

COPIA

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No.003

De 3 de mayo de 2019.

“Por medio de la cual se ordena dar inicio a una investigación para la posible imposición de medidas de Salvaguardia al producto **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano**, solicitada por la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR) ”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), en su condición de asociación de productores nacionales presentó el día 6 de noviembre de 2018 través de apoderado legal una solicitud de inicio de investigación para la posible imposición de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas a las importaciones de productos de carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano.

Que mediante providencia de 13 de noviembre de 2018 y conforme lo dispone el artículo 67 del Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006 y el artículo 149 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2009, luego de la revisión de forma de la solicitud, se requirió al solicitante aclarar y corregir información aportada y proporcionar información que no fue aportada en el formulario de solicitud provisto por el Ministerio, para lo cual se le concedió el término de 10 días hábiles que establece la Ley.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, la solicitante presentó Memorial mediante el cual da respuesta a la providencia de 13 de diciembre de 2018, en el sentido de manifestar sus aclaraciones sobre la información aportada y presentar sus argumentaciones sobre la información adicional solicitada.

Que el solicitante con fundamento en el artículo 64 de la Ley 7 de 2006, afirma que los productores panameños de cerdo agremiados en la ANAPOR constituyen el 54.07 % de la producción nacional, por lo cual dichos productores agremiados están legitimados para presentar esta solicitud.

Que, según el Memorial de solicitud de inicio de investigación administrativa, el producto investigado es carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano, cuya clasificación según el Arancel Nacional de Importación, es la siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	DAI
	0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	
	02031	- Fresca o refrigerada:	
1	0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	60%
2	0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	70%
3	0203.19.00.00	- - Las demás	70%
	02032	- Congelada:	
4	0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	70%
5	0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	70%
6	0203.29.00.00	- - Las demás	70%

Que también se indica en la solicitud que, las importaciones del producto cuya investigación se procura, según registros de la Autoridad Nacional de Aduanas, son originarias de Estados Unidos, Canadá, España, Costa Rica y Colombia.

Que la solicitante ha indicado que, según registros de la Autoridad Nacional de Aduanas, los importadores del producto cuya investigación se solicita son los que se enumeran a continuación, cuyo domicilio manifiesta desconocer:

CARNES DE COCLE S.A

PRODUCTOS KIENER S.A

ALIMENTOS CARNICOS DE PANAMA (ALICAPSA) S.A

AVIPAC INC.

PROCESADORA MONTE AZUL S.A

IMPORTADORA RICAMAR S.A

GONSAENZ S.A

EMBUTIDOS LA SICILIANA, S.A

IMPORTADORA VIRZI S.A

AGROINDUSTRIAL REV S.A

COMPAÑIA GOLY S.A

IMPORTADORA MANOLO S.A

INVERSIONES LASSNER S.A

PANAMA NATURA MEAT CORP.

IMPORTADORA Y EXP HERMANOS GAGO S.A

DISTRIBUIDORA DE CARNES SAN MIGUEL S.A

PRICESMART PANAMA S.A

IMPORTED EXCLUSIVE MEATS INC.

INKOOP, S.A.

PROSERV S.A

IMPORTADORA Y EXPORTADORA NIMAR S.A

GROEN PANAMA S.A

Que la solicitud presentada fue acompañada del formulario de solicitud provisto por el Ministerio de Comercio, planillas de importaciones del producto cuya investigación se solicita, extractos de publicaciones relacionadas con el tema y dos cuadros con carácter confidencial y sus resúmenes no confidenciales, sobre valor y cantidad de ventas nacionales de carne de cerdo y sobre el nivel de representatividad de las empresas solicitantes agrupadas en la **ANAPOR**, respectivamente.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 151 y 153 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2009 y agotados los trámites correspondientes a la presentación de la solicitud, la Autoridad deberá determinar con la mejor información disponible, si existen pruebas suficientes en un nivel tal, que se justifique el inicio de la investigación.

Resuelve

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación administrativa para determinar si conforme a la normativa vigente en la materia, se justifica el establecimiento de medidas de Salvaguardia **provisionales y/o definitivas**, al producto carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada; en canales o medias canales, sin deshuesar o deshuesadas, apta para el consumo humano.

SEGUNDO: TENER como Partes Interesadas en esta investigación además de la solicitante, a las demás asociaciones nacionales de productores del producto investigado a saber: la Asociación de Productores de Cerdo de Panamá (APROCEPPA) y la Asociación de Productores Unidos de Cerdo de Panamá (APUP), a los productores/exportadores de los países de los cuales se originan las importaciones del producto investigado y a los gobiernos de dichos países: Estados Unidos de América, Canadá, España, Costa Rica y Colombia; y a aquellas personas jurídicas o naturales que debidamente representadas puedan acreditar un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado como resultado de este procedimiento.

TERCERO: CONCEDER a las Partes Interesadas el término de 30 días calendarios, a partir de la notificación de esta Resolución y desde los 7 días calendarios siguientes a la fecha de envío al destinatario en el caso de los productores/exportadores, para que concurran a hacer vales sus derechos en este procedimiento.

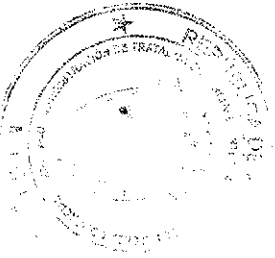
CUARTO: ESTABLECER, tomando en cuenta las circunstancias particulares relacionadas con la rama de la producción nacional que han sido observadas por la Autoridad; que el periodo de investigación tanto para la recopilación de datos sobre aumentos de las importaciones como para la determinación de daño grave o amenaza de daño grave, tome en consideración la información disponible comprendida desde el 1° de enero de 2014 hasta la fecha más reciente a la presentación de la solicitud, el 31 de octubre de 2018.

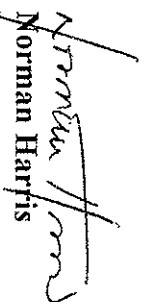
QUINTO: COMUNICAR que conforme con el artículo 60 del Decreto Ley 7 de 2006 y el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2009 se tendrán en cuenta las exclusiones correspondientes en el caso de aplicación de medidas.

SEXTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




Norman Harris
Director